

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 197

ORDENANZA NÚM. 40

SERIE: 2016 – 2017

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 22, SERIE 2014-2015, DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN SU SECCIÓN TERCERA, A LOS FINES DE EXTENDER UNA HORA ADICIONAL LOS DOMINGOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE OPERAN EN LA COMUNIDAD COSTA DE ORO Y HACEN USO DE MÚSICA EN VIVO, GRABADA Y CUALQUIER OTRO SISTEMA DE SONIDO; PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La ordenanza número 22, Serie 2014-2015, reglamenta la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al igual que la música y sistema de sonido, incluyendo unidades rodantes motorizadas y no motorizadas y las que operan en la comunidad Costa de Oro y en terrenos del balneario público.

POR CUANTO: Comerciantes del área de Costa de Oro han expuesto la necesidad de que se les extienda una hora adicional los domingos en el uso de música en vivo, grabada u otro sistema de sonido que se utilice.

POR CUANTO: En ánimo de fortalecer la economía e incentivar el patrocinio del área comercial de Costa de Oro, pero sin menoscabar el derecho de los residentes, consideramos prudente adoptar una enmienda que atienda ambos intereses.

POR TANTO: Esta Honorable Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, ordena lo siguiente:

Sección 1era. Se enmienda la sección tercera de la ordenanza número 22, Serie 2014-2015 para que lea así:

Sección 3era: Específicamente los días de domingos a jueves, la música en vivo, grabada y cualquier otro sistema de sonido que utilicen las propiedades residenciales y comerciales cuyo ruido trascienda de la propiedad tienen que ser apagados no más tarde de las ocho de la noche (8:00 p.m.). Los días viernes y sábado la música en vivo, grabada y cualquier otro sistema de sonido que utilicen tienen que ser apagadas no más tarde de las doce de la media noche (12:00 a.m.)

Sección 2da. Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde y copia de la misma debidamente certificada sea remitida o entregada a las autoridades y funcionarios con interés en ella. Específicamente Estatal y municipal y comerciantes afectados.

Adoptada por la Legislatura Municipal hoy día 28 de febrero de 2017.



CARLOS ALBERTO LÓPEZ ROMÁN
Presidente



JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario

Aprobada por mí hoy día 1 de marzo de 2017.



Carlos A. López Rivera
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 89

ORDENANZA NÚM. 22

SERIE: 2014-2015

PARA REGLAMENTAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O LAS NO ALCOHÓLICAS, AL IGUAL QUE LA MÚSICA Y SISTEMAS DE SONIDO, INCLUYENDO UNIDADES RODANTES Y/O MOTORISADAS Y/O NO MOTORISADAS Y LAS QUE OPERAN EN LA COMUNIDAD COSTA DE ORO, Y EN TERRENOS DEL BALNEARIO PÚBLICO DE ESTA MUNICIPALIDAD DE DORADO, PUERTO RICO, IMPONER PENALIDADES PARA LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: En su concepto original la comunidad Costa de Oro era un desarrollo residencial con un clima de paz, orden, seguridad y gran calidad de vida.

POR CUANTO: La actividad comercial en Costa de Oro en los últimos años ha venido en aumento, incluyendo establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas y hacen uso de sistemas de sonido para música en vivo o grabada, la cual crea problemas y dificultades a los residentes que desean disfrutar sus propiedades en paz.

POR CUANTO: La venta y consumo de bebidas alcohólicas en esta zona sin control alguno ni reglamentación expone a los residentes innecesariamente a ruidos no deseados, problemas de tránsito, tertulias y actos violentos, todo lo cual es contrario a los mejores intereses de los residentes.

POR CUANTO: En un reclamo justo los vecinos de Costa de Oro reiteradamente han manifestado su deseo de que se adopten medidas encaminadas a darles protección mediante legislación sobre venta y consumo de alcohol, ruidos y similares.

POR CUANTO: En un ejercicio de balance en el aspecto residencial y comercial a nivel de comunidad, corresponde a esta Legislatura Municipal adoptar reglas que permitan la convivencia práctica de residentes y comerciantes.

POR TANTO: Esta Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, ordena lo siguiente:

Sección 1ra: Toda propiedad residencial y/o comercial dedicado a la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas o no alcohólicas en la comunidad de Costa de Oro, tengan o no aire acondicionado, vienen obligados a observar el horario siguiente para operación y cierre:

a) de domingo a jueves – de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

b) viernes y sábado – de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Sección 2da: Se dispone que aquellos lunes que sean observados como días feriados en todo Puerto Rico, los establecimientos comerciales que ubican en Costa de Oro podrán operar el domingo hasta las doce de la media noche (12:00 p.m.). El lunes siguiente operarán en horario de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

Sección 3ra: Específicamente los días de domingo a jueves, la música en vivo, grabada y/o cualquier otro sistema de sonido que utilicen las propiedades residenciales y/o comerciales cuyo ruido trascienda de la propiedad tienen que ser apagados no más tarde de las siete de

la noche (7:00 p.m.) Los días viernes y sábado la música en vivo, grabada y/o cualquier otro sistema de sonido que utilicen en las propiedades residenciales y/o comerciales tienen que ser apagados no más tarde de las doce de la media noche (12:00 p.m.).

- Sección 4ta: El alcalde queda facultado para extender permisos escritos para la venta de bebidas alcohólicas después de las horas que aquí se establecen. Esto cuando se trate de instituciones de servicios o entidades reconocidas en Dorado, registradas como tales, que lleven a cabo actividades sociales y recreativas propias de su organización a tono con sus normas y reglamentos internos como también en ocasión de eventos deportivos y/o trascendentales. Se podrá enmendar por dicha ocasión de acuerdo al criterio más justo para todas las partes establecidas por el alcalde y cual será extensivo a las diferentes propiedades residenciales y/o comerciales.
- Sección 5ta: Toda persona que viole cualquier disposición de esta ordenanza incurrirá en delito menos grave y de ser convicta será castigada con una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) o hasta treinta (30) días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.
- Sección 6ta: Cualquier persona que haya sido convicta con anterioridad y fuera encausada nuevamente por violar alguna de las disposiciones de esta ordenanza en tiempos diversos e independientes uno de otro, incurre en reincidencia agravada y de resultar convicto será castigado con una multa no menor de setecientos cincuenta dólares (\$750.00) ni mayor de mil dólares (\$1,000.00), sesenta (60) días de cárcel, o combinación de penas, según el criterio del Tribunal.
- Sección 7ma: Si cualquier disposición de esta ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal competente, dicha nulidad no afecta las demás disposiciones que quedarán con todo vigor y fuerza.
- Sección 8va: Esta ordenanza entrará en vigor una vez firmada por el señor alcalde pero sus disposiciones penales cobrarán vigencia a los diez días de publicada de acuerdo con la ley.
- Sección 9na: Una vez aprobada por el señor alcalde la misma debe ser enviada al Tribunal de Distrito, Tribunal Municipal, cuarteles de Policía Estatal y Municipal y propietarios y/o comerciantes afectados.
- Sección 10ma: Esta ordenanza deroga toda otra en conflicto con la presente, específicamente las ordenanzas 51, Serie 1999-2000, 8 Serie 2000-2001, 17 Serie 2002-2003, 54 Serie 2003-2004 y 17 Serie 2008-2009.

Adoptada hoy día 25 de noviembre de 2014.

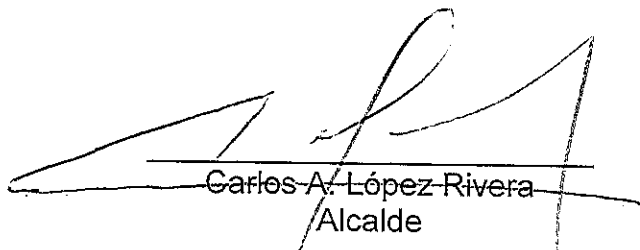


Javier Solano Rivera
Secretario
Legislatura Municipal



Miguel A. Concepción Báez
Presidente
Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 26 de noviembre de 20.



Carlos A. López Rivera
Alcalde